



JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicado	05001 31 03 010 2016 - 00942 – 00
Instancia	PRIMERA
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	COLTEFINANCIERA S.A.
Demandado	IVÀN DARÌO GALVIS VELÀSQUEZ Y OTRA
Tema	REQUERIMIENTO TÁCITO (art. 317 CGP)

En el proceso de la referencia, por auto de febrero 26 del presente año se requirió a la parte demandante para que informara el deseo de continuar con el trámite del proceso, teniendo en cuenta que la parte demandada conformada por los señores IVÀN DARÌO GALVIS VELÀSQUEZ (en proceso de reorganización por lo que se dió por terminado el proceso respecto de él, fs. 96) y OLGA ELENA DÌEZ RÙA (por quien se suspendió teniendo en cuenta que se acogió a acuerdo de pago en la Universidad Autònoma Latinoamericana). Hasta la fecha no ha sido atendida la orden del Despacho.

Previo a decretar el desistimiento tácito previsto por el artículo 317 del Estatuto Procesal, se insta a la demandante a dar cumplimiento a la carga procesal de su competencia, informar si desea continuar el trámite que aquí se adelanta en contra OLGA ELENA DÌEZ RÙA teniendo en cuenta el trámite privado que se adelanta con el mismo objetivo.

Deberà dar cumplimiento a lo solicitado dentro de los 30 días siguientes a este proveído, tal como dispone el ya citado artículo 317-1; el incumplimiento de lo anterior darà lugar a TENER DESISTIDA LA ACTUACIÒN, en cumplimiento de lo establecido en el inciso segundo de la norma citada.

NOTIFÍQUESE

MARIO ALBERTO GÓMEZ LONDOÑO
JUEZ